

001178

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

**APRUEBA CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE CON  
DÉBORA REICHBERG BRINGEISEN.**

EXENTA

SANTIAGO, 09 ABR 2010

2144

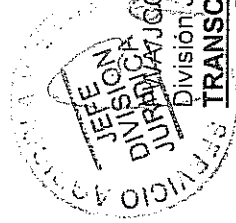
N° \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** La Hoja de Envío N° 744, de 17 de marzo de 2010, del Jefe Subdepartamento Bienes y Servicios; la Hoja de Envío N° 167, de 5 de marzo de 2010, de la División Protección Pecuaría; la Ley N° 20.407, de Presupuesto del Sector Público, año 2010; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 (letras d), h), m), n) y r) de la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283; lo indicado en el decreto supremo N° 72, de 30 de septiembre de 2009, del Ministerio de Agricultura; lo indicado en la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución.

**RESUELVO:**

1.- **APRUEBASE Y LLÉVESE A EFECTO** el contrato de arrendamiento de inmueble, suscrito entre el Servicio Agrícola y Ganadero, representado por su Director Nacional don Víctor Venegas Venegas y doña Débora Reichberg Bringeissen, en los términos del instrumento adjunto que integra la presente resolución.

2.- **IMPÚTESE** a la cuenta 14014-05-8.8.5787-22.09.002 del presupuesto vigente de la institución.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y COMUNÍQUESE.



**VICTOR VENEGAS VENEGAS**  
DIRECTOR NACIONAL

**TRANSCRÍBASE A:**

- Sra. Deborah Reichberg B.
- Dirección Nacional/División Jurídica
- División Protección Pecuaría
- División Auditoría Interna
- Depto. Adm. y Finanzas/Subdepto. Finanzas
- Subdepto. Bienes y Servicios
- Of. de Partes/Archivo.



Dirección Nacional

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE  
CON DÉBORA REICHBERG BRINGEISEN**

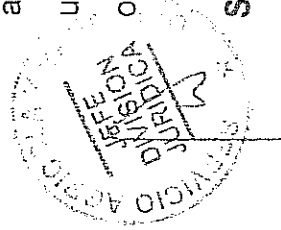
En Santiago, a **09 ABR 2010**, entre doña **DÉBORA REICHBERG BRINGEISEN**, RUT N° 4.852.119-3, domiciliada en calle Las Estrellas N° 13.932, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, Santiago, en adelante "el Arrendador", y el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante "el SAG" RUT-N° 61.308.000-7, representado por su Director Nacional, don **VÍCTOR VENEGAS VENEGAS**, RUT N° 9.009.153-0, ambos con domicilio en Avda. Bulnes N° 140, comuna de Santiago, en adelante "el Arrendatario", se ha convenido el siguiente contrato :

**PRIMERO** Doña Débora Reichberg Bringeissen, como arrendadora, da en arrendamiento al Servicio Agrícola y Ganadero como arrendatario, el inmueble ubicado en calle Nataniel Cox N° 31, Oficina 94 de Santiago, para destino de oficina, quien declara que lo acepta para sí a contar del 5 de marzo de 2010.

**SEGUNDO** La renta de arrendamiento será de 25 U.F. mensuales pagadera por el SAG por periodo adelantado dentro de los días 1° al 5° de cada mes.

El arriendo correspondiente a los 27 días del mes de marzo de 2010, será pagado conjuntamente con el pago del arriendo del mes de abril de 2010.

Asimismo, conjuntamente con el pago del primer mes de renta el SAG pagará a costa del arrendador y por una sola vez la comisión del corredor de propiedades, don Patricio Castillo Benavente, RUT. N° 2.396.921-1, domiciliado en calle Nataniel Cox N° 47, Departamento N° 30, comuna de Santiago Centro, correspondiente al 50% de un mes de arriendo, pago que se realizará en las dependencias de la Dirección Nacional del SAG, ubicadas en Avenida Bulnes N° 140 (Paseo Bulnes), comuna de Santiago, Región Metropolitana.



**TERCERO** Para los efectos de caucionar en general el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario, el SAG constituye una garantía por el valor de la renta de un mes, que se paga conjuntamente con el pago del primer mes de arrendamiento. Se deja constancia que dicha garantía no cauciona de ninguna manera la obligación del arrendatario de pagar el arrendamiento pactado, razón por la cual no podrá ser imputada al pago de la misma, aún tratándose de la renta del último mes de vigencia del presente contrato.

**CUARTO** La propiedad indicada sólo podrá ser destinada a OFICINA quedando expresamente prohibido al SAG subarrendar la propiedad. Cualquier cambio de destino del inmueble deberá ser previamente consultado con el arrendador, de lo contrario, el incumplimiento dará derecho a poner término anticipado al presente contrato de inmediato, debiendo el SAG hacer entrega del inmueble sin más trámite.

**QUINTO** El plazo de duración del presente contrato será de dos años a contar del 5 de marzo de 2010. Al término de dicho plazo, las partes podrán renovar el contrato por acuerdo escrito y por periodos de un año. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán notificar en cualquier momento del plazo el término anticipado del presente contrato, dándose aviso por carta certificada, con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha de terminación notificada.

**SEXTO** El SAG declara recibir conforme y a su entera satisfacción el inmueble arrendado en buenas condiciones de conservación de acuerdo al inventario de las especies que lo conforman y que forma parte integrante del presente contrato.

**SÉPTIMO** El SAG se obliga a entregar la propiedad en el mismo buen estado en que la recibió. Del mismo modo, el SAG se obliga a pagar oportunamente y a medida que se devenguen, además de la renta de arrendamiento, las cuentas por consumo domiciliarios del inmueble, esto es: energía eléctrica, extracción de basura hasta el último día de su permanencia en él. También se obliga a pagar los gastos comunes mensuales; en las mismas condiciones ya señaladas. Por mantención en buen estado de conservación se entenderá no sólo la permanencia de las condiciones generales de la habitabilidad del inmueble y la del inventario, sino que también, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa : 1) Mantener el aseo de la propiedad y la terraza; 2) Asegurar el funcionamiento de los artefactos

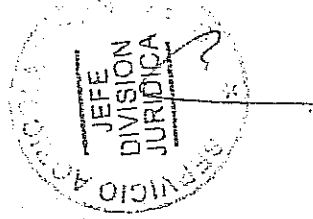
sanitarios, su grifería, alcantarillado y cañería, las válvulas y flotadores de los excusados; 3) Asegurar el cuidado de paredes, techo y cielos; 4) Conservar el piso de todo el inmueble, incluidas baldosas, fléxit, parket y materias afines, si los hubiere; 5) Hacer la mantención y velar por el funcionamiento de la instalación eléctrica general, los enchufes, interruptores, fusibles y lámparas; 6) Mantener en general el buen estado de la propiedad y las instalaciones, evitando su deterioro.

Por su parte es responsabilidad del Arrendador mantener expeditas las escaleras y en buen estado de funcionamiento los ascensores para el libre acceso al departamento.

**OCTAVO** El SAG está obligado a efectuar las reparaciones locativas, entendiéndose por éstas últimas todas aquellas que signifiquen mantener el inmueble en el mismo estado en que lo recibió y que sean resultado del deterioro por un uso normal pero descuidado de aquel, especialmente las relacionadas con las obligaciones a que se hace mención en la cláusula precedente. Respecto de las mejoras necesarias no locativas, éstas deberán ser efectuadas de común acuerdo con el arrendador, atendiéndose por tales todas aquellas mejoras que signifiquen un acrecentamiento de la calidad de vida de los moradores y una valorización del inmueble y que, a la vez no sean mejoras lujosas. Si el SAG asume, por cuenta propia, la realización de mejoras útiles no locativas, con autorización del arrendador, aquellas quedarán a beneficio del inmueble y no podrán ser retiradas. Respecto de las mejoras lujosas, el SAG está facultado para retirarlas siempre y cuando este último hecho no signifique un deterioro ostensible de la propiedad.

**NOVENO** En caso de incumplimiento por parte del SAG en el pago oportuno de la renta de arrendamiento, si el retardo es superior a diez días, dará al arrendador el derecho a poner término anticipado y de inmediato el contrato de arrendamiento, debiendo el primero hacer entrega del inmueble arrendado sin más trámite y en un plazo no superior a treinta días. Esto último no excusará al SAG de pagar la renta o rentas adeudadas así como de los consumos domiciliarios del inmueble.

**DÉCIMO** La entrega del inmueble deberá hacerse por parte del SAG en los plazos fijados para tal evento en este contrato, desocupando completamente la propiedad y haciendo entrega de las llaves de la misma. En el mismo acto de la



entrega del SAG deberán las partes firmar un acta de entrega en la que se estipulará el estado actual de la propiedad y el hecho de encontrarse o no al día en los pagos de los consumos domiciliarios del inmueble.

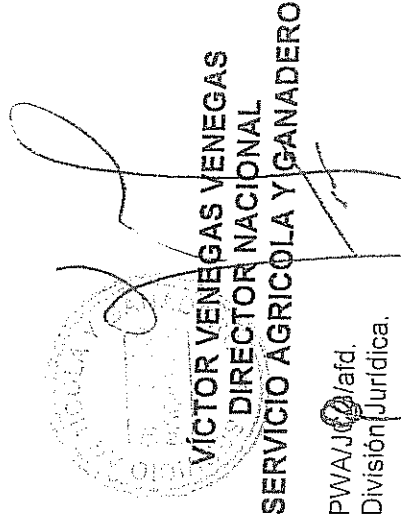
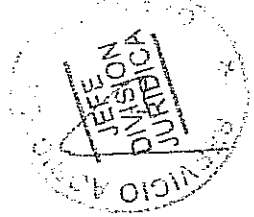
**UNDÉCIMO** La garantía de arrendamiento indicada en la cláusula tercera de este contrato será devuelta al SAG dentro de los treinta días siguientes a la desocupación y entrega de la propiedad al arrendador, en la suma correspondiente a 25 UF, según el valor en pesos de la UF del día de la devolución de dicha garantía al SAG y una vez deducidos los descuentos que corresponda efectuar en conformidad a las eventualidades y situaciones que caucionaban la misma.

**DUODECIMO** En todo lo no estipulado en este contrato, los contratantes se remiten supletoriamente a las disposiciones que existen sobre la materia del Código Civil y a la Ley N° 18.101, sobre Arrendamientos de Predios Urbanos, modificada por la Ley N° 19.866.

**DÉCIMO TERCERO** Para todos los efectos legales relacionados con este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago de la jurisdicción de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

**DÉCIMO CUARTO** La personería de don Víctor Venegas Venegas, consta en el Decreto N° 72, de 30 de septiembre de 2009, del Ministerio de Agricultura.

**DÉCIMO QUINTO** De este contrato y del inventario se firman cuatro ejemplares, quedando 3 en poder del SAG y 1 en poder del arrendador.



**DÉBORA REICHERG BRINGEISEN**  
RUT. N° 4.852.119-3  
ARRENDADOR

PWAJJC/af/d.  
División Jurídica.